

Estatutos de la Federación Iberoamericana de
Defensores del Pueblo, Procuradores, Provedores,
Comisionados y Presidentes
de Comisiones Públicas de Derechos Humanos
o Federación Iberoamericana de *Ombudsman* (FIO)

noviembre 2000

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE DEFENSORES DEL PUEBLO, PROCURADORES, PROVEDORES, COMISIONADOS Y PRESIDENTES DE COMISIONES PÚBLICAS DE DERECHOS HUMANOS O FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE *OMBUDSMAN* (FIO)

**CAPÍTULO I
NATURALEZA**

ARTÍCULO 1 Constitución

La Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Provedores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos es la agrupación que reúne exclusivamente a los organismos respectivos de los países iberoamericanos de los ámbitos nacional, estatal, regional-autonómico o provincial.

También podrán asistir a las reuniones anuales de la Federación como observadores los *Ombudsman* municipales que reúnan los requisitos básicos y sean autorizados por el Comité Directivo de la FIO.

ARTÍCULO 2 Miembros

Los organismos integrantes de la Federación podrán ser *Ombudsman* nacionales, estatales, provinciales y regional-autonómicos, con independencia de la denominación que reciban en cada país, siempre y cuando reúnan el perfil básico del *Ombudsman* y estén previstos en la Constitución de su Estado o hayan sido creados por una ley específica aprobada por el órgano legislativo competente.

ARTÍCULO 3 Titularidad

Los representantes de cada organismo serán sus titulares y podrán nombrar, cuando lo consideren conveniente, al adjunto o funcionario análogo que podrá actuar en su ausencia.

ARTÍCULO 4 Personalidad Jurídica

La Federación tendrá personalidad jurídica propia y regirá su funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y en las resoluciones que se adopten por la Asamblea General y el Comité

Directivo en sesiones ordinarias o extraordinarias, según sus respectivos ámbitos de decisión.

ARTÍCULO 5

Los miembros de la Federación tendrán iguales derechos y obligaciones, salvo lo que se establece para las decisiones de la Asamblea General en el artículo 11.

ARTÍCULO 6

Los ex *Ombudsman* que hubieran ocupado la presidencia de la FIO serán considerados miembros vitalicios con calidad de observadores.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 7 Objetivos

El objetivo primordial de la Federación es ser un foro para la cooperación, el intercambio de experiencias y la promoción, difusión y fortalecimiento de la institución del *Ombudsman* en las regiones geográficas de su jurisdicción, independientemente del nombre específico que reciba.

Asimismo, la FIO buscará:

- a) Estrechar los lazos de cooperación entre los *Ombudsman* de Iberoamérica, España, Portugal y Andorra.
- b) Apoyar la gestión de los miembros de la Federación.
- c) Fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos en los países cuyos *Ombudsman* formen parte de la FIO.
- d) Establecer y mantener relaciones de colaboración con instituciones y organismos internacionales, intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que procuren el respeto, defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- e) Denunciar ante la opinión pública internacional las violaciones a los Derechos Humanos que, por su gravedad, así lo ameriten.

- f) Apoyar la promoción del *Ombudsman* en los países de la región que no cuenten con esta institución y promover su fortalecimiento donde ya existe.
- g) Realizar programas conjuntos de trabajo tendentes al fortalecimiento y modernización de las instituciones miembros de la Federación.
- h) Promover estudios e investigaciones sobre aspectos de su competencia, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica de los pueblos.
- i) Aunar esfuerzos para apoyar el fortalecimiento de las instituciones del *Ombudsman*.
- j) Las demás que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8 Órganos

La Asamblea General, el Comité Directivo y el Consejo Rector son los órganos de la Federación.

ARTÍCULO 9 Asamblea General

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Federación y estará constituida por los titulares de los organismos y, en su ausencia, por los suplentes que designen. Cada uno de los miembros tendrá igual derecho a voz y a voto.

Los observadores a los que se refieren los artículos 2 y 6 podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 10 Quórum

El quórum de la Asamblea General será el de la mayoría de sus miembros. Si transcurriera una hora sin conseguirse dicho quórum, la Asamblea General se constituirá con quienes estuvieren presentes.

ARTÍCULO 11

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de votos de sus miembros presentes, requiriéndose siempre, como mínimo, los dos tercios de los votos de los titulares de las instituciones nacionales presentes.

ARTÍCULO 12 Atribuciones

Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Acordar los lineamientos generales de las actividades de la Federación.
- b) Aprobar los informes que le someta el Comité Directivo.
- c) Aprobar el orden del día de sus reuniones, que será presentado por su Comité Directivo.
- d) Emitir las declaraciones y comunicados públicos que sean convenientes para la efectividad de sus objetivos y finalidades.
- e) Reformar los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13 Sesiones ordinarias y extraordinarias

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo requieran las necesidades de la Federación.

La reunión anual de la Asamblea General se efectuará en el lugar y la fecha que la misma Asamblea haya determinado en su sesión anterior y, en su defecto, por la determinación de las dos terceras partes del Comité Directivo. La convocatoria deberá hacerse por vía escrita con una anticipación no menor a sesenta días.

ARTÍCULO 14 Comité Directivo

La dirección de la Federación recaerá en el Comité Directivo, que estará integrado por los titulares de los organismos nacionales miembros de la Federación y por tres representantes designados -entre sus partes- por los *Ombudsmen* de ámbito estatal, regional-autonómico y provincial, asegurando la representación de las distintas regiones geográficas.

Los representantes de los organismos estatales, regionales-autonómicos y provinciales comunicarán la designación de los tres miembros que los representarán en el Comité Directivo, una vez realizado lo cual, se integrarán al Comité.

ARTÍCULO 15

El Comité Directivo se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros.

El Comité Directivo recibirá las solicitudes de adhesión o suscripción a estos estatutos y, previo análisis de la documentación correspondiente, acordará lo que proceda. Este órgano colegiado informará a la Asamblea General, acerca de las adhesiones y suscripciones aprobadas.

Asimismo, el Comité Directivo estudiará la documentación de los *Ombudsman* municipales que soliciten el status de observador y, tras analizar si reúnen los requisitos básicos, decidirá lo que proceda en cada caso.

Corresponderá al Comité Directivo la adopción de los reglamentos de la Federación.

ARTÍCULO 16 Consejo Rector

El Comité Directivo designará de su seno y por votación de dos terceras partes de sus miembros un Consejo Rector, el cual estará integrado por: un Presidente, quien deberá ser titular de un organismo nacional, y cinco Vicepresidentes, cuatro de los cuales serán titulares de organismos nacionales. Uno de los vicepresidentes deberá ser titular de un organismo de ámbito estatal, regional-autonómico o provincial.

En la presidencia y vicepresidencias, deberán estar representadas las siguientes regiones: a) España, Portugal y Andorra; b) Norteamérica; c) Centroamérica y el Caribe; d) Región Andina, y e) Cono Sur. Se tendrá en cuenta una representación equitativa de género.

Los miembros del Consejo Rector serán elegidos a título personal y por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos los Vicepresidentes, no así el Presidente.

El orden de prelación de las Vicepresidencias será propuesto por el Consejo Rector al Comité Directivo en el mismo acto de la elección.

ARTÍCULO 17 Requisitos y vacantes

Cuando quede vacante el cargo del Presidente le sucederá el primer Vicepresidente.

En las vacantes que afecten a los Vicepresidentes, el orden de prelación se llevará siguiendo el orden de nombramiento de los restantes vicepresidentes. El nuevo titular nombrado para cubrir la vacante ocupará el último lugar de la prelación, y para su nombramiento se tomarán en cuenta los criterios geográficos y de equidad de género mencionados en el artículo 16.

Las vacantes de los Vicepresidentes podrán ser cubiertas mediante elección realizada por medio de comunicaciones al Presidente de la Federación.

ARTÍCULO 18 Funciones de la Presidencia y de las Vicepresidencias

Las funciones de la Presidencia serán las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo Rector y de la Federación.
- b) Convocar a las reuniones del Comité Directivo y presidirlas.
- c) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.
- d) Firmar las actas de la Asamblea y de las reuniones del Comité Directivo, así como la correspondencia y todo documento oficial de la Federación.
- e) Ejercer voto de calidad en caso necesario.

Las y los Vicepresidentes auxiliarán a la Presidencia en el desarrollo de sus funciones y cumplirán las encomiendas que el Presidente les solicite.

ARTÍCULO 19 Secretaría Técnica

Habrá una Secretaría Técnica de la Federación, a cargo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que tendrá como objetivo el

desarrollo administrativo de actividades de la Federación, bajo la dirección permanente del referido Comité.

Esta Secretaría Técnica se encargará de apoyar tareas de la Federación en materia de organización de actividades, proyectos específicos, misiones técnicas, cursos de capacitación, acciones académicas y elaboración de documentos informativos, cumpliendo las directrices y planes de trabajo fijadas por el Comité Directivo y la Asamblea General.

La Secretaría Técnica de la FIO y las homólogas regionales coordinarán el desarrollo de sus actividades informándose recíprocamente de los mismos.

Asimismo, apoyará al Consejo Rector de la FIO en el desarrollo de sus actividades y proyectos.

CAPÍTULO IV SEDE

ARTÍCULO 20

La sede de la Federación será rotativa y se instalará en el país de origen del Presidente del Comité Directivo designado, quien quedará obligado a establecer una oficina para la Federación por todo el tiempo que dure su encargo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. A partir de esta fecha, el presente estatuto se abre a la firma y adhesión de las y los Defensores del Pueblo, Procuradores, Provedores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de Iberoamérica.

Segundo. El Comité Directivo hará una amplia difusión de este instrumento, a fin de reunir el mayor número de adhesiones y suscripciones posibles.

Tercero. El presente estatuto entrará en vigor al contar con la suscripción de por lo menos ocho *Ombudsman* Nacionales y veinte del ámbito estatal, provincial o regional-autonómico.

Cuarto. La distribución regional a que hace referencia el artículo 16, se revisará cada dos años.

En la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco; reformado en Tegucigalpa, Honduras, a los 15 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y en México D. F., Estados Unidos Mexicanos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil.